



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/3  
29 de octubre de 1996

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 135 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/504)]

51/3. Financiación de la Misión de Observadores de las  
Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1071 (1996), de 30 de agosto de 1996, y la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, por la que el Consejo ajustó el mandato de la Misión de Observadores,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/482 B, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> A/50/650/Add.4.

<sup>2</sup> A/51/423.

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 30 de septiembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 10.511.972 dólares de los Estados Unidos, que representan el 13% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 30% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 14.016.000 dólares en cifras brutas (13.186.800 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 791.800 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y equivale al prorrateo de 1.168.000 dólares en cifras brutas (1.098.900 dólares en cifras netas) por mes, para el mantenimiento de la

Misión de Observadores durante el período de 12 meses comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores;

8. Decide también que el prorrateo de la suma de 5.840.000 dólares en cifras brutas (5.494.500 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1996 se efectúe más adelante, después del examen del informe sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Observadores correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

9. Decide además prorratear entre los Estados Miembros la suma de 8.176.000 dólares en cifras brutas (7.692.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997 a razón de 1.168.000 dólares en cifras brutas (1.098.900 dólares en cifras netas) por mes, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 69.100 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. Decide mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".